

**Acuerdo Superior N°002
27 de Febrero de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA EN LO REFERENTE AL ESCALAFON DOCENTE”**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada con base en lo dispuesto en el Artículo 104 del Estatuto de la Corporación y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992, confiere a las instituciones de educación superior, autonomía para consagrar su propio estatuto de personal docente.
2. Que mediante Acuerdo N°001 del 15 de febrero de 2.001 se expidió el Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Reformada.
3. Que la Resolución Rectoral No 002 del 1 de febrero de 2017 se modificó parcialmente el Reglamento específicamente en el Escalafón de docentes para afianzar en la carrera profesoral y para garantizar la conformación de un cuerpo docente de excelencia científica, académica, profesional y personal.
4. Que mediante Acuerdo N°003 del 12 de septiembre de 2019 se modificó parcialmente el Reglamento específicamente en el Escalafón de docentes en los artículos del 1 al 16 donde se establecen las relaciones de los docentes con la CUR.
5. Que mediante Acuerdo N°004 del 26 de febrero de 2021 se modificó parcialmente el Reglamento específicamente en el Escalafón de docentes en el artículo 4° Capítulo I del Personal Docente y el artículo 15° Capítulo V de la Remuneración Docente
6. Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario continuar actualizando el Reglamento Docente a las realidades actuales de la Institución en esta materia.
7. Que los miembros del Consejo Superior luego de la revisión de la propuesta presentada deciden aprobar los ajustes al escalafón docente y el incremento salarial de docentes para el 2023.
8. Que en virtud de las diversas modificaciones realizadas se procede a unificar en el presente acuerdo las actualizaciones incorporadas al capítulo del escalafón docente del reglamento docente.

9. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1°. Es considerado Docente de la Corporación Universitaria Reformada (CUR) quien desempeñe funciones de docencia, investigación o extensión universitaria a nivel de pregrado y posgrado dentro de las categorías y dedicaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 2°. Para estar vinculado como docente se requiere como mínimo tener título universitario y acreditar no menos de dos (2) años de experiencia docente o profesional en el área de conocimiento a ser desarrollada.

Parágrafo 1. Los docentes de las artes deben acreditar experiencia profesional, artística y/o musical, previa evaluación y verificación de la Coordinación del programa al cual aspire vincularse. Este tipo de experiencia solo será reconocida siempre y cuando las evidencias presentadas y experiencia docente certificada en la enseñanza de las artes, cumpla con los estándares de calidad establecidos institucionalmente.

Parágrafo 2. En el campo de las artes y particularmente en el caso de la Música, determinados aspectos de la técnica requerida para la interpretación y ejecución instrumental, canto u otra competencia podrán conducir a que se prescinda del requisito de título universitario, aceptándose la vinculación de docentes con nivel de formación técnica siempre y cuando demuestre alta competencia en el área respectiva. La presentación de estas solicitudes al Consejo Superior se hará a través del Comité de Promoción Docente.

Artículo 3°. El comité de Promoción Docente funcionará como órgano asesor de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de Investigación, y tendrá como función estudiar los casos en lo referente a la clasificación y asenso de los docentes.

Artículo 4°: El comité de Promoción Docente estará Integrado por los miembros de los siguientes estamentos o quien haga sus veces:

- Las Decanaturas de Facultad
- Las Vicerrectorías
- La Coordinación de Talento Humano
- La Dirección Administrativa y Financiera
- Asesor Jurídico

Parágrafo 1. Actuará como secretario del Comité, la Coordinación de Talento Humano.

Parágrafo 2. El Comité de promoción docente debe establecer un cronograma que divulgará para dar a conocer las fechas de inscripción, cumplimiento de requisitos, estudio de casos y comunicación de resultados.

Parágrafo 3. Los docentes deben cumplir con todos los requisitos de selección, contratación y actualización de hoja de vida y demás que se encuentren vigentes.

Artículo 5°. Todo el personal docente de la CUR debe estar adscrito a una facultad o a un programa académico.

Artículo 6°. El personal docente antiguo debe contar con el escalafonamiento dentro de las categorías estipuladas en la presente Resolución o tener autorización temporal para ejercer docencia.

Parágrafo 1. Se considera docente antiguo aquel que cuente con dos (2) años o más de vinculación docente con la institución.

Artículo 7°. El personal docente nuevo ingresará en el nivel de Instructor contemplado dentro del escalafón docente.

Parágrafo 1. La autorización temporal para ejercer docencia podrá ser concedida por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos e Investigación previa solicitud del Decano de la respectiva Facultad; tendrá una duración máxima de dos (2) meses y el docente quedará ubicado en el nivel Instructor del escalafón, exclusivamente para efectos salariales.

CAPÍTULO II DE LA DEDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 8°. El docente de la CUR deberá ejercer la tarea profesoral incorporando al servicio toda su sabiduría, experiencia y consagración, ya en las labores propias de la asignatura como también sus anexos y actividades complementarias propias del acto docente tales como: Planeación académica, exámenes, calificaciones, revisión de trabajos, preparación de material, revisión de programas, desarrollo de la investigación, coordinación de prácticas, proyección social, gestión de proyectos, dirección de semilleros y extensión universitaria.

Parágrafo 1. La CUR garantizará que todo el personal docente legalmente vinculado a la institución profundice sus habilidades pedagógicas e investigativas a través de un proceso de formación permanente dirigido a la generación de competencias en pedagogía y evaluación, lenguas extranjeras e investigación.

Artículo 9°. Para efectos administrativos de los cálculos de dedicación de todos los docentes de la CUR, se entiende por hora cátedra la dedicada a actividades de clase en la Institución y tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 10°. Los docentes se contratarán de acuerdo con su tiempo de dedicación de la siguiente manera:

CATEDRÁTICOS: Serán contratados como docentes catedráticos aquellos profesionales que tengan una dedicación que no supere las doce (12) horas semanales.

Será requisito obligatorio para su vinculación como catedráticos mínimamente poseer título universitario de profesional expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional, salvo las excepciones contempladas en el presente Acuerdo (Artículo 2° y sus parágrafos).

MEDIO TIEMPO: MEDIO TIEMPO: Serán contratados como docentes Medio Tiempo aquellos profesionales con una dedicación de veinte (20) horas a la semana, la programación de cátedra y/u otras actividades de docencia, investigación o extensión, las cuales serán programadas por las coordinaciones de Programas e incluidas en el contrato o documento que se defina para tal fin.

TIEMPO COMPLETO: TIEMPO COMPLETO: Serán contratados como docentes Tiempo Completo aquellos profesionales con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales, la programación de cátedra y/u otras actividades de docencia, investigación o extensión, las cuales serán programadas por las coordinaciones de Programas e incluidas en el contrato o documento que se defina para tal fin.

Parágrafo 1. Los docentes con vinculación de Tiempo Completo o Medio Tiempo podrán tener una asignación de horas cátedra menor a la consignada en el artículo 6 de la presente resolución, ello en la medida que su trabajo en tareas de extensión, investigación u otras que les sean asignadas amerite la descarga de horas de trabajo académico. Será responsabilidad de las respectivas Decanaturas realizar la solicitud de dichas descargas y la aprobación final a esta solicitud será otorgada por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos e Investigación.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y LOS CRITERIOS DE ASCENSO

ARTICULO 11°. Los docentes de la Unireformada deberán estar escalafonados dentro de alguna de las categorías definidas en el presente Acuerdo, o deberán estar pre-incluidos en los niveles equivalentes.

Parágrafo 1. El Docente podrá ser contratado por cualquiera de las modalidades descritas en el Artículo 10°, en coherencia con su categoría.

Los docentes de la Unireformada se clasificarán según su categoría de la siguiente manera:

DOCENTE INVITADO: Puede ser nombrado docente visitante aquel docente vinculado a una institución de educación superior o de enseñanza científica de eminente prestigio, nacional o extranjera, que ha aceptado desarrollar en la CUR labores académicas específicas de manera ocasional. Su remuneración es indeterminada en el escalafón docente, por ejemplo, docentes extranjeros.

DOCENTE INSTRUCTOR: Se considera Docente Instructor aquel que no ha ejercido labores de docencia en la CUR y que por ende ingresa por primera vez en el escalafón, sin embargo, si el docente antiguo no cumple los requisitos de ascenso se mantendrá en esta categoría. Debe tener título profesional expedido por institución colombiana avalada por las autoridades competentes o título del mismo nivel obtenido en el exterior debidamente convalidado en el país junto con el certificado de registro correspondiente.

DOCENTE ASISTENTE: El docente clasificado en esta categoría debe desarrollar asignaturas y cursos de pregrado según las necesidades y requisitos académicos definidos institucionalmente. Debe apoyar la planeación y ejecución de programas de extensión en el área de su experticia, así como apoyar en el asesoramiento de monografías y trabajos de grado y el desempeño de funciones en investigación. En los casos que aplique, según lo dispuesto por el reglamento de investigaciones, podrá representar a la institución en congresos, simposios y eventos académicos o científicos de su área de estudio.

Para ascender a la categoría de Docente Asistente el profesional debe cumplir con los criterios A (A1 y/o A2), B, C y/o D:

A. Experiencia y trayectoria Docente.

A1. Haberse desempeñado como Docente Instructor durante dos (2) años ininterrumpidos con una dedicación de Tiempo Completo.

A2. Haberse desempeñado como Docente Instructor durante cuatro (4) años como Medio Tiempo o Catedrático.

B. Contar con título de Maestría o Doctorado.

C. Ser reconocido como docente investigador por el departamento de investigaciones de la Corporación Universitaria Reformada, lo cual debe evidenciarse en su producción intelectual.

D. Gestión social: Ser acreditado por la Vicerrectoría de Extensión como docente con trayectoria en gestión social de dos (2) o más años.

DOCENTE ASOCIADO: Un docente asociado es reconocido por su alta experiencia en materia de docencia, investigación formativa y con capacidad de direccionar proyectos de investigación con el aval de la dirección de investigaciones, cooperar en la búsqueda y alternativas académicas para el cambio favorable del contexto regional o nacional en los que la CUR comprometa sus acciones. Debe hacer parte de los comités de evaluación y curriculares de su área, así como también participar en la dirección y evaluación de las monografías y trabajos

de grado, de igual manera, debe promover la proyección social mediante su participación en actividades de extensión universitaria.

Para ascender a la categoría de Docente Asociado el profesional debe cumplir con los criterios A (A1 y/o A2), B, C y/o D:

- A. Experiencia y trayectoria Docente.
 - A1. Haberse desempeñado como Docente Asistente en la CUR de forma ininterrumpida por un término e tres (3) años con dedicación de Tiempo Completo.
 - A2. Haberse desempeñado como Docente Asistente durante cinco (5) años con dedicación de Medio Tiempo o de Cátedra.
- B. Contar con título de Maestría o Doctorado.
- C. Producción de nuevo conocimiento: Acreditar producción intelectual generada durante su vinculación con la CUR de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema de Investigación Institucional.
- D. Gestión social: Ser acreditado por la Vicerrectoría de Extensión como docente con trayectoria en gestión social de dos (2) o más años.
- E. Manejo de Nivel de inglés B1 (MCE) certificado, lo cual adiciona dos punto cero (0.2) puntos salariales a este nivel de escalafón. Este criterio es opcional.

DOCENTE TITULAR: Es el docente que ha cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la categoría de Profesor Asociado, se ha destacado, además, de modo especial, por su labor docente e investigativa, sus resultados y desempeño académicos, y por su producción intelectual.

Para acceder a la categoría de docente tituiar de la CUR el profesional debe cumplir con los criterios A (A1 y/o A2), B, C y/o D:

- A. Experiencia y trayectoria Docente .
 - A1. Haberse desempeñado como Docente Asociado en la CUR de forma ininterrumpida por un término de tres (3) años con dedicación de Tiempo Completo.
 - A2. Haberse desempeñado como Docente Asociado en la CUR de forma ininterrumpida por un término de cinco (5) años con dedicación de Medio Tiempo o de Cátedra.

- B. Contar con título de posgrado de Maestría o doctorado.
- C. Producción de nuevo conocimiento: Acreditar producción intelectual generada durante su vinculación con la CUR de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema de Investigación Institucional.
- D. Gestión social: Ser acreditado por la Vicerrectoría de Extensión como docente con trayectoria en gestión social de tres (3) o más años.
- E. Manejo de Nivel de inglés B2 (MCE) certificado, lo cual adiciona dos punto cero (0.2) puntos salariales a este nivel de escalafón. Este criterio es opcional.

Artículo 12°. La solicitud de revisión de los antecedentes y producción docente con miras a obtener ascenso en el escalafón debe ser formulada por el propio docente interesado en el ascenso, dicha solicitud debe ser presentada ante el Comité de Promoción Docente, el cual establecerá un calendario anual para atender las solicitudes. Éste verificará los documentos presentados y ofrecerá su dictamen. Si la decisión del Comité de Promoción Docente corresponde a autorizar el ascenso en el escalafón, solicitará aval del Consejo Académico, el cual remitirá el concepto definitivo a la Rectoría de la CUR. Finalmente, se presentará respuesta de la solicitud al interesado de parte del Comité de Promoción Docente.

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA DOCENTE PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

Artículo 13°. El reconocimiento y validación de la producción intelectual del docente se hará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior No 002 del 12 de septiembre de 2019, por el cual se definen los tipos de productos aprobados como generación de nuevo conocimiento y se determina aquella producción que no es susceptible de ser reconocida para efectos de estímulos.

Artículo 14°. La valoración de producción intelectual en la institución será remitida semestralmente por la Dirección de Investigaciones, su distribución de puntajes estará sometida a los cambios que presente Colciencias en sus clasificaciones y los ajustes de normatividad interna en producción intelectual, previa aprobación de cuerpos o resolución rectoral.

CAPÍTULO V DE LA REMUNERACIÓN DOCENTE

Artículo 15°. La asignación en el escalafón determinará la escala salarial y su tipo de vinculación y estará determinado por puntos salariales los cuales tendrán un valor definido anualmente mediante acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta la realidad financiera institucional.

La asignación en el escalafón determinará la escala salarial y su tipo de vinculación de la siguiente forma:

Tabla No 1. Puntos Salariales Docentes Catedráticos

CATEDRÁTICO	PUNTOS SALARIALES	VALOR
Profesional	0,031	\$ 30.520
Magíster	0,038	\$ 37.411
Doctor	0,045	\$ 44.303

Fuente: Cálculos propios Dpto. Talento humano y Dir. Administrativa, 2023.

Tabla No 2. Puntos Salariales Docentes Medio Tiempo

MEDIO TIEMPO	Instructor		Asistente		Asociado		Titular	
	PUNTO SALARIALES	VALOR	PUNTO SALARIALES	VALOR	PUNTO SALARIALES	VALOR	PUNTO SALARIALES	VALOR
Profesional/Especialista	1,5	\$ 1.476.750	1,8	\$ 1.772.100				
Magister	2,0	\$ 1.969.000	2,2	\$ 2.205.280	2,6	\$ 2.559.700	3,4	\$ 3.347.300
Doctor	2,4	\$ 2.362.800	2,6	\$ 2.559.700	3,1	\$ 3.051.950	3,8	\$ 3.741.100

Fuente: Cálculos propios Dpto. Talento humano y Dir. Administrativa, 2023.

Tabla No3. Puntos Salariales Docentes Tiempo Completo

MEDIO TIEMPO	Instructor		Asistente		Asociado		Titular	
	PUNTO SALARIALES	VALOR	PUNTO SALARIALES	VALOR	PUNTO SALARIALES	VALOR	PUNTO SALARIALES	VALOR
Profesional/Especialista	2,0	\$ 1.969.000	2,7	\$ 2.658.150				
Magister	3,0	\$ 2.953.500	3,8	\$ 3.741.100	4,3	\$ 4.233.350	4,7	\$ 4.627.150
Doctor	4,1	\$ 4.036.450	5,0	\$ 4.922.500	5,3	\$ 5.217.850	5,6	\$ 5.513.200

Fuente: Cálculos propios Dpto. Talento humano y Dir. Administrativa, 2023.

Parágrafo 1: El Valor del punto salarial docente vigente para el año 2023 será de: \$984.500.

Parágrafo 2: El valor por punto salarial de escalafón podrá ser congelado en circunstancia ineludibles y coyunturales, sin embargo, no podrá desmejorarse.

Artículo 16°. Transición Salarial. Para los docentes en transición salarial se realizará un aumento del ocho por ciento (8%) que facilite el proceso de ingreso al escalafón vigente, en virtud de contar con salarios por encima de los establecidos en el mismo, de la siguiente manera:

TRANSICION SALARIAL		
DEDICACION	2022	2023
Catedrático	\$ 28.882,00	\$ 31.192,52
Medio Tiempo	\$ 1.727.126,00	\$ 1.865.296,08
Tiempo Completo	\$ 2.676.998,00	\$ 2.891.157,84

Fuente: Cálculos propios Dpto. Talento humano y Dir. Administrativa, 2023.

Artículo 17°. Vigencia. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación y deroga en forma expresa todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los Veintisiete (27) días del mes de febrero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. THOMAS MILLIGAN
Presidente

Esta resolución es refrendada para su constancia por la Secretaria General.


YESENIA GUZMAN ESCORCIA
Secretaria General